

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6181/2022

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

De la Secretaría de Cultura de las Ciudad de México solicito la siguiente información:

- 1.- Solicito un informe sobre la instalación del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.
- 2.- Documento público que acredite de manera legal la instalación del Consejo de Fomento a la Cultura de la Ciudad de México
- 3.- Listado en formato excel de los servidores públicos que asistieron a la instalación del Consejo de Fomento a la Cultura de la Ciudad de México; se solicita que se señale el nombre de la persona servidora pública, denominación del cargo público y dependencia a la cual se encuentra adscrita la persona servidora pública..



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Inconformidad ya que el Sujeto Obligado le entrega información diferente a lo solicitado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revoca la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Cultura, Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural, Instalación del Consejo, Integrantes del Consejo, Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6181/2022

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Cultura

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6181/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiocho de septiembre, misma que **se tiene por recibida el veintinueve de septiembre**, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **090162222000749**, mediante la cual, requirió:

[...]

De la Secretaría de Cultura de las Ciudad de México solicito la siguiente información:

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

- 1.- Solicito un informe sobre la instalación del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.
- 2.- Documento público que acredite de manera legal la instalación del Consejo de Fomento a la Cultura de la Ciudad de México
- 3.- Listado en formato excel de los servidores públicos que asistieron a la instalación del Consejo de Fomento a la Cultura de la Ciudad de México; se solicita que se señale el nombre de la persona servidora pública, denominación del cargo público y dependencia a la cual se encuentra adscrita la persona servidora pública.
[...] [sic]

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio de entrega: Electrónico a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Respuesta. El dieciocho de octubre, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **SC/DCI/061/2022**, de la fecha del tres de octubre, signado por la **Directora de Control Institucional**, dirigido al **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto se hace del conocimiento de la persona solicitante lo siguiente:

El evento realizado el pasado 19 de septiembre de 2022, en el Museo de la Ciudad de México, tuvo como principal objetivo establecer un espacio de diálogo y reflexión sobre las políticas públicas en materia cultural en la Ciudad de México, con la participación de funcionarios del gobierno local, especialistas, promotores y gestores en diversas disciplinas artísticas y culturales para enriquecer y conformar el Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial.

El Foro de Consulta Pública "Ciudad y Derechos Culturales, se impulsa en respuesta al ejercicio de participación impulsado por el Instituto de Planeación y Prospectiva de la Ciudad de México, en el cual todas las instancias de gobierno deben desarrollar mesas de trabajo con diferentes sectores para lograr la conformación de los documentos rectores en materia de planeación a nivel ciudad.

En ese sentido, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, cuenta por mandato de ley con la obligatoriedad de impulsar el Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural (*Artículo 6 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México*), el cual se conceptualiza como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, mecanismos de colaboración, métodos, procedimientos y programas que establece y concierta el Gobierno de la Ciudad con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en la Ciudad.

Dicho Sistema es un ÓRGANO DE CARÁCTER CONSULTIVO para la definición de la política cultural de la Ciudad con base en la normatividad vigente. (*Artículo 8 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México*)

Sin embargo y derivado de los acontecimientos sísmicos sucedidos el día 19 de septiembre de 2022, así como el cierre del primer cuadro en el centro de la ciudad y la cancelación de actividades y servicios en todas las instancias de gobierno, el número de asistentes disminuyó considerablemente y, por ende, únicamente se llevó a cabo como una reunión de trabajo en el marco del Foro de Consulta Pública “Ciudad y Derechos Culturales” arriba citado.

[...] [sic]

Anexó:

- **Orden del día de la Sesión Plenaria** del diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en que se llevó a cabo el “**Foro de Consulta Pública “Ciudad y Derechos Culturales: Hacia una propuesta de fomento y desarrollo cultural sostenible”**”, celebrado en el Museo de la Ciudad de México.
- Un **listado de Confirmaciones** para el Foro mencionado que incluye Invitados de Gabinete, Integrantes del Consejo Asesor de Cultura de la Ciudad de México, Integrantes de Alcaldías, Integrantes de Fideicomisos, Integrantes de Agrupaciones Independientes, Integrantes de Asociaciones Civiles, Integrantes de Academia e Invitados Especiales.
- **Lista de Asistentes.**

3. Recurso. El ocho de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

la secretaría de cultura no entrego la información solicitada respecto a la Instalación del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México. La dependencia no entrego documento público que acredite de manera legal la

instalación del Consejo de Fomento a la Cultura de la Ciudad de México. La secretaría de cultura entregó información no requerida en mi solicitud de información pública, por lo cual incurre en lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, ha informado a la ciudadanía sobre el proceso relativo a la instalación del Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural, dicho Sistema del cual el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México forma parte legal de su integración, conforme a lo establecido Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México. Solicito se de vista a al Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por los actos de omisión de la servidora pública que no entrega información solicitada.

[...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6181/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El once de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Manifestaciones. El seis de diciembre, a través de la PNT el sujeto obligado realiza notificación a la parte recurrente del oficio **SC/DCI/082/2022** de fecha veintiocho de noviembre, y, a su vez, el cinco de diciembre mediante correo electrónico el Sujeto Obligado presentó ante este Instituto el mismo oficio signado por la **Directora de Control Institucional** y dirigido al **Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

2. La inconformidad de la persona recurrente consiste en ***“la secretaría de cultura no entregó la información solicitada respecto a la Instalación del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México. La dependencia no entregó documento público que acredite de manera legal la instalación del Consejo de Fomento a la Cultura de la Ciudad de México. La secretaría de cultura entregó información no requerida en mi solicitud de información pública, por lo cual incurre en lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, ha informado a la ciudadanía sobre el proceso relativo a la instalación el Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural, dicho Sistema del cual el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México forma parte legal de su integración, conforme a lo establecido Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México. Solicito se de vista a al Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por los actos de omisión de la servidora pública que no entrega información solicitada.” (sic)***

Por lo que se detecta de la lectura de la inconformidad de la persona recurrente, se circunscribe al numeral 1 y 2 de la solicitud por lo que da como consentida la información entregada el numeral 3.

3. En cuanto a la información solicitada en los numerales 1 y 2, esta Dirección por instrucciones de la Oficina de la Secretaría, contrario a lo manifestado por la persona recurrente, le comunicó a través del oficio No. SC/DCI/061/2022 que derivado de los acontecimientos sísmicos sucedidos el día 19 de septiembre de 2022, así como el cierre del primer cuadro en el centro de la ciudad y la cancelación de actividades y servicios en todas las instancias de gobierno, ***el número de asistentes disminuyó considerablemente*** y por ende, únicamente se llevó a cabo una reunión de trabajo en el marco del Foro de Consulta Pública “Ciudad y Derechos Culturales”.

El Foro de Consulta Pública “Ciudad y Derechos Culturales” se impulsa en respuesta al ejercicio de participación promovido por el Instituto de Planeación y Prospectiva de la Ciudad de México, en el cual todas las instancias de gobierno desarrollan mesas de trabajo con diferentes sectores para lograr la conformación de los documentos rectores en materia de planeación a nivel ciudad.

Derivado de lo anterior no fue generado el documento solicitado en el numeral 2.

4. Ahora, si bien es cierto que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México cuenta por mandato de ley con la obligatoriedad de impulsar el Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural (*Artículo 6 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México*), el cual se conceptualiza como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, mecanismos de colaboración, métodos, procedimientos y programas que establece y concierta el Gobierno de la Ciudad con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en la Ciudad.

Dicho Sistema es un ÓRGANO DE CARÁCTER CONSULTIVO para la definición de la política cultural de la Ciudad con base en la normatividad vigente. (*Artículo B de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México*)

También lo es que como se manifiesta en líneas arriba se llevó a cabo una reunión de trabajo en el marco del Foro de Consulta Pública “Ciudad y Derechos Culturales”.

Es importante señalar que para la procedencia de la resolución de inexistencia de información, se debe verificar que exista la obligación a cargo del Sujeto Obligado de poseer el documento, y en segundo lugar debe existir algún indicio que haga presumir su existencia, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse respecto de documentos que aún y cuando puedan ser emitidos en ejercicio de sus atribuciones, no se han generado por no depender de la voluntad única del Sujeto Obligado, como es el caso que nos ocupa.

[...][Sic.]

6.1 Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6181/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 6 de Diciembre de 2022 a las 00:00 hrs.
bc4af6ebad678420af188387c807cd6b

6.2 Ticket de Mesa de servicio de la PNT, referente a las fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia del 2 de diciembre de 2022.

7. Cierre de Instrucción. El diecinueve de diciembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, de acuerdo, al artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el dieciocho de octubre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **diecinueve de octubre al nueve de noviembre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el ocho de noviembre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162222000749**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
“...De la Secretaría de Cultura de las Ciudad de México	Directora de Control Institucional “[...]	[...] la secretaría de cultura no entrego la información solicitada

<p>solicito la siguiente información:</p> <p>1.- Solicito un informe sobre la instalación del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.</p> <p>2.- Documento público que acredite de manera legal la instalación del Consejo de Fomento a la Cultura de la Ciudad de México</p> <p>3.- Listado en formato excel de los servidores públicos que asistieron a la instalación del Consejo de Fomento a la Cultura de la Ciudad de México; se solicita que se señale el nombre de la persona servidora pública, denominación del cargo público y dependencia a la cual se encuentra adscrita la persona servidora pública. ...” (Sic)</p>	<p>Al respecto se hace del conocimiento de la persona solicitante lo siguiente:</p> <p>El evento realizado el pasado 19 de septiembre de 2022, en el Museo de la Ciudad de México, tuvo como principal objetivo establecer un espacio de diálogo y reflexión sobre las políticas públicas en materia cultural en la Ciudad de México, con la participación de funcionarios del gobierno local, especialistas, promotores y gestores en diversas disciplinas artísticas y culturales para enriquecer y conformar el Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial.</p> <p>El Foro de Consulta Pública “Ciudad y Derechos Culturales, se impulsa en respuesta al ejercicio de participación impulsado por el Instituto de Planeación y Prospectiva de la Ciudad de México, en el cual todas las instancias de gobierno deben desarrollar mesas de trabajo con diferentes sectores para lograr la conformación de los documentos rectores en materia de planeación a nivel ciudad.</p> <p>En ese sentido, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, cuenta por mandato de ley con la obligatoriedad de impulsar el Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural (Artículo 6 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México), el cual se conceptualiza como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, mecanismos de colaboración, métodos, procedimientos y programas que establece y concierta el Gobierno de la Ciudad con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en la Ciudad.</p> <p>Dicho Sistema es un ÓRGANO DE CARÁCTER CONSULTIVO para la definición de la política cultural de la Ciudad con base en la normatividad vigente. (Artículo 8 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México)</p> <p>Sin embargo y derivado de los acontecimientos sísmicos sucedidos el día 19 de septiembre de 2022, así como el cierre del primer cuadro en el centro de la ciudad y la cancelación de actividades y servicios en todas las instancias de gobierno, el número de asistentes disminuyó considerablemente y, por ende, únicamente se llevó a cabo como una reunión de trabajo en el marco del Foro de Consulta Pública “Ciudad y Derechos Culturales” arriba citado.</p> <p>[...]” (Sic)</p>	<p>respecto a la Instalación del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México. La dependencia no entrego documento público que acredite de manera legal la instalación del Consejo de Fomento a la Cultura de la Ciudad de México. La secretaría de cultura entrego información no requerida en mi solicitud de información pública, por lo cual incurre en lo establecido en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, ha informado a la ciudadanía sobre el proceso relativo a la instalación el Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural, dicho Sistema del cual el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México forma parte legal de su integración, conforme a lo establecido Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México. Solicito se de vista a al Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública,</p>
--	--	--

		<p>Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por los actos de omisión de la servidora pública que no entrega información solicitada. [...] [sic]</p>
--	--	---

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo*

212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que

la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

...

IV. Consejo: Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México;

...

CAPÍTULO II

Del Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad

Artículo 6. El Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, mecanismos de colaboración, métodos, procedimientos y programas que establece y concierta el Gobierno de la Ciudad con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en la Ciudad.

Artículo 7. El Sistema estará conformado por:

I. El Consejo;

II. Las personas titulares de las Alcaldías;

III. Representantes de Comisiones y Consejos vinculados al sector cultural;

IV. Titulares de Fideicomisos vinculados al sector cultural;

V. Representantes de asociaciones civiles y agrupaciones independientes cuya actividad se relaciona con la promoción cultural en la Ciudad, y

VI. Personas Invitadas de las instituciones educativas, públicas y privadas que por la naturaleza de sus actividades se relacionen con las tareas de fomento y desarrollo cultural en la Ciudad.

Artículo 8. El Sistema será el órgano consultivo para la definición de la política cultural de la Ciudad con base en la normatividad vigente.

Artículo 9. El Sistema, a través de la Secretaría:

I. Impulsará acciones que contribuyan al ejercicio de los derechos culturales en la Ciudad, procurando la distribución geográfica y el equilibrio en el acceso a bienes y servicios culturales;

- II. Contribuirá a la aplicación eficaz de los ordenamientos legales que protegen el patrimonio cultural, natural y biocultural en la Ciudad;
- III. Organizará programas y actividades en general de carácter cultural que se realicen con otros países, regiones y ciudades;
- IV. Propondrá acciones específicas para la promoción cultural en aquellas zonas que carezcan de infraestructura cultural;
- V. Organizará y mantendrá actualizado un sistema de información y comunicación pública y accesible sobre las políticas culturales de la Ciudad, y
- VI. Propondrá mecanismos para la generación de conocimiento e información pública que permita a la ciudadanía incidir en la toma de decisiones y en el análisis de las políticas culturales de la Ciudad.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I Del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México

Artículo 21. El Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México es un espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad en general, con funciones deliberativas y de asesoría.

Artículo 22. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus lineamientos de operación;
- II. Elaboración de recomendaciones sobre las políticas culturales de la Ciudad establecidas en su Programa de Gobierno;
- III. Formular sugerencias para el cumplimiento de los Programas Institucionales en materia cultural;
- IV. Sugerir mecanismos de participación de la sociedad en general en el fortalecimiento de las políticas culturales de la Ciudad;
- V. Opinar sobre las condiciones que impulsen y promuevan el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute en las diversas demarcaciones de la Ciudad;
- VI. Proponer estrategias que fomenten valores culturales y promuevan la cultura de paz en la Ciudad, y
- VII. En general, las que determine su Presidencia y que sean inherentes para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 23. El Consejo estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:

- I. La Secretaría de Cultura, quien presidirá el Consejo;**
- II. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- V. La Secretaría de Turismo;

- VI. La Secretaría de las Mujeres;
- VII. La Secretaría de Medio Ambiente;
- VIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IX. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- X. La Secretaría de Obras y Servicios;
- XI. La Secretaría de Finanzas;
- XII. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- XIII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- XIV. La persona titular del área cultural de cada Alcaldía;
- XV. La Junta Directiva de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, y
- XVI. Doce personas representantes de la comunidad artística y cultural.

Las personas Consejeras integrantes de la comunidad artística y cultural durarán en su encargo durante la administración en turno y serán elegidas por la Secretaría mediante convocatoria pública en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores al inicio de la gestión. Para ello, se deberán observar los principios de representatividad, paridad de género, igualdad sustantiva y protección a grupos de atención prioritaria.

La persona titular de la Secretaría, de forma particular o a petición de una persona integrante del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, personas miembros de organizaciones internacionales, académicas o de la sociedad civil, a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano.

El nombramiento en el Consejo será de carácter honorífico.

Artículo 24. Las personas representantes de las instituciones que conforman el Consejo, serán una persona propietaria y una suplente, siendo el primero el titular de la misma y procurando que el suplente tenga los conocimientos y experiencia en la materia.

Artículo 25. El Consejo se reunirá de manera obligatoria cada cuatro meses de manera ordinaria, previa convocatoria de su Presidencia y de manera extraordinaria cuando la Presidencia lo estime conveniente o cuando las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo consideren.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

QUINTO. El Consejo al que se refiere el Artículo 21 de la presente Ley será instalado en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la publicación de la misma.

SEXTO. Las personas consejeras a las que se refiere el artículo 23, fracción XVI, de la presente Ley serán nombradas en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la publicación de la misma.



INFOCDMX/RR.IP.6181/2022



MANUAL ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA DE CULTURA

MA-26/120822-SECUL-1B503DD

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 29: A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, de manera participativa, la política cultural de la Ciudad y asegurar la alineación en los procesos de planeación y desarrollo de las políticas públicas en la materia a nivel local;
- II. Definir los canales de interlocución con los diferentes órdenes de gobierno para operar acciones conjuntas en materia cultural en el marco de sus atribuciones;
- III. Concertar acciones de cooperación cultural con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que definan los instrumentos, recursos y parámetros, necesarios para alcanzar sus objetivos;

PUESTO: Dirección de Control Institucional

- Establecer y supervisar el procedimiento de control y gestión documental de los asuntos que recibe la Oficina de la persona Titular de la Secretaría, a fin de dar atención oportuna y eficaz a cada tema.
- Dar seguimiento a los asuntos y solicitar a las Unidades Administrativas las respuestas para el desahogo de los mismos.
- Evaluar y supervisar el desempeño de las Unidades Administrativas en la atención a los asuntos enviados, a través de informes y reportes para la toma de decisiones y modificación de las estrategias y políticas públicas de cultura.
- Coparticipar en los trabajos de las distintas áreas de la Secretaría, para la actualización del Manual Administrativo con la finalidad de integrarlo en tiempo y forma.
- Supervisar la instalación y funcionamiento de los Comités y Subcomités en que participe la Secretaría, para dar seguimiento a los compromisos derivados de los mismos.
- Emitir las convocatorias para el registro de los Espacios Culturales Independientes, con el fin de que toda persona, grupo o colectivo pueda informarse sobre los requisitos para participar.

- Recibir la documentación de los Espacios Culturales Independientes que busquen registrarse, a fin de crear expedientes para su valoración y dictaminación.
- Organizar y administrar un sistema presencial y en línea para agilizar la recepción de documentos de los participantes a Espacios Culturales Independientes.
- Analizar la documentación recibida, para dictaminar la viabilidad del registro de los Espacios Culturales Independientes.
- Emitir el dictamen con los resultados de los Espacios Culturales Independientes que se registren, a fin de informar a los participantes seleccionados el procedimiento sobre la expedición de las constancias correspondientes.
- Definir los criterios para la renovación de las constancias de conformidad con la Ley de Espacios Culturales Independientes, con el objetivo de supervisar su cumplimiento en las tareas de difusión de la cultura en la Ciudad.
- Establecer y administrar el Sistema Integral de Información de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, a fin de contar con el registro y catálogo de espacios y servicios que ofrecen, así como los espacios en comodato y los mecanismos para acceder a ellos.
- Organizar y difundir la información relevante sobre Espacios Culturales Independientes, generada por entidades académicas, profesionales, sector público y sectores sociales, cuyo propósito sea conocer las distintas expresiones culturales y artísticas que estos espacios brindan, así como para promover políticas y servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad.
- Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de los Espacios Culturales Independientes, con la finalidad de fomentar y garantizar los derechos culturales de las personas en la Ciudad de México.
- Definir acciones de cooperación con organismos e Instituciones públicas, en beneficio de los Espacios Culturales Independientes.

MANUAL ADMINISTRATIVO



Nombre del Procedimiento: Revisión jurídica de instrumentos consensuales y convocatorias.

Objetivo General: Emitir opinión jurídica sobre las solicitudes de revisión que formulen las Unidades Administrativas en materia de contratos, convenios, acuerdos, bases y demás Instrumentos consensuales en los que la Secretaría de Cultura sea parte, con el propósito de que dichos Instrumentos cuenten con los requisitos legales a que deban sujetarse para su formalización.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural	Presenta solicitud de revisión jurídica de Instrumentos consensuales y convocatorias.	1 día
2	Dirección de Asuntos Jurídicos	Recibe el escrito de solicitud de revisión jurídica de Instrumentos consensuales y lo turna para su atención y respuesta.	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Normativo	Recibe y verifica que la solicitud esté relacionada con la revisión jurídica de Instrumentos consensuales y convocatorias, y que cuente con la documentación complementaria correspondiente para su revisión.	1 día
		¿Cumple con los requisitos establecidos?	
		NO	
4		Devuelve mediante oficio o correo electrónico para que subsane las inconsistencias.	2 días
		(Conecta con la actividad 1)	
		SI	
5		Procede a la revisión jurídica del asunto, así como la elaboración del proyecto de respuesta.	2 días
6		Analiza que el instrumento consensual y/o convocatoria cumpla con los elementos jurídicos mínimos indispensables para su formalización apegada a la normatividad vigente y aplicable al caso concreto.	4 días



MANUAL ADMINISTRATIVO



		¿Cumple con los elementos jurídicos mínimos indispensables?	
		NO	
7		Elabora oficio para devolver la solicitud de revisión jurídica del asunto, a efecto de que se realicen las adecuaciones correspondientes; marcando copia de conocimiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.	2 días
		(Conecta con la actividad 1)	
		SI	
8		Elabora oficio y remite los ejemplares del instrumento consensual debidamente sellados con la leyenda "REVISADO", para que proceda a su formalización, marcando copia de conocimiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.	2 días
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 15 días hábiles.			
Plazo o Período normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 15 días hábiles			

Aspectos a considerar:

- 1.- La actividad 1 no es exclusiva del responsable en mención, también pueden presentar solicitudes las siguientes áreas y las Unidades Administrativas adscritas a ellas:
 - Oficina de la Secretaría de Cultura.
 - Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria.
 - Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios.
 - Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria.
 - Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.
 - Dirección General del Instituto de la Defensa de los Derechos Culturales.
 - Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Cultura.
 - Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.

- 2.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura podrán requerir a la Dirección de Asuntos Jurídicos la revisión jurídica de Instrumentos consensuales, siempre y cuando:

MANUAL ADMINISTRATIVO



- a. La solicitud será presentada por escrito con una anticipación mínima de 15 días hábiles a la fecha programada de firma o publicación.
 - b. Acompañara la solicitud con el soporte documental pertinente.
- 3.- La Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Normativo verificará que la documentación soporte de acreditación corresponde a la información manifestada en los instrumentos consensuales, a efecto de que se pueda otorgar el sello con la leyenda "Revisado".
 - 4.- La Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Normativo verificará que la documentación soporte y anexo a la Convocatoria corresponda a la información manifestada en sus apartados, a efecto de que se pueda otorgar el sello con la leyenda "Revisado".
 - 5.- Para el caso de convocatorias, el área solicitante será la responsable de publicar la misma en los medios impresos y electrónicos que considere conducentes.
 - 6.- Es de exclusiva responsabilidad del área generadora del instrumento consensual y/o convocatoria, incorporar las observaciones emitidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como integrar, cumplir y ejecutar debidamente los instrumentos respectivos, por ende, también serán los responsables de recabar las firmas y rúbricas de las partes que en él intervengan.
 - 7.- Las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados conservarán un ejemplar original del instrumento jurídico que celebren, debidamente firmado y rubricado, junto con la documentación complementaria, y únicamente remitirán copia de conocimiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos del instrumento consensual formalizado, o bien lo podrán remitir escaneado al correo electrónico que para tal efecto se proporcione.
 - 8.- En caso de que el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos lo considere necesario o pertinente, emitirá el oficio de respuesta correspondiente.
 - 9.- La Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Normativo podrá emitir Circulares en las que se le haga de conocimiento a las demás Unidades Administrativas de la Secretaría de Cultura, la documentación soporte que debe llevar un instrumento consensual y/o Convocatoria, así como los requisitos formales de las mismas.

ATRIBUCIONES

Secretaría de Administración,
Módulo Ejecutivo de Operación y
Fundamentos Organizacionales

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN CULTURAL

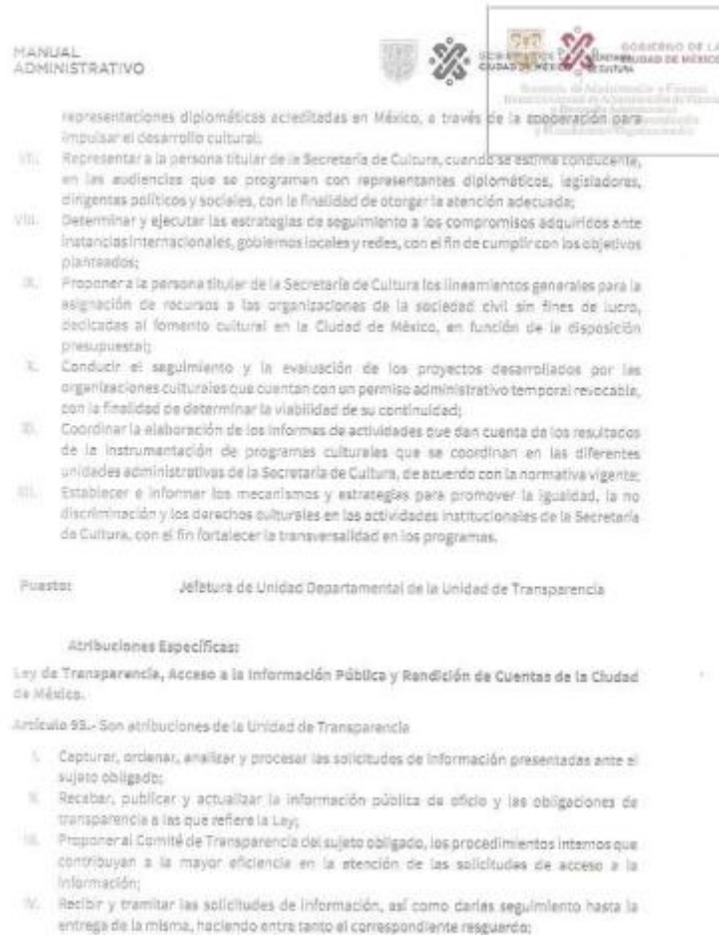
Puesto: Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 137.- Corresponde a la Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural:

- I. Participar en el proceso de definición de políticas públicas culturales, con el fin de generar estrategias de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas culturales que determine la persona titular de la Secretaría de Cultura, con el objetivo de lograr el mayor beneficio social;
- II. Coadyuvar con la persona Titular de la Secretaría de Cultura, en la determinación e implementación de los mecanismos de operación que garanticen el desarrollo de programas culturales en concordancia con las directrices de la política pública de gobierno, para contribuir al ejercicio de los derechos culturales de los habitantes y visitantes de la Ciudad de México;
- III. Evaluar las solicitudes de apoyo financiero y logístico que ingresan a la Secretaría de Cultura, a fin de determinar la viabilidad de los proyectos, con base en la disposición presupuestal, programática y recursos humanos de la institución;
- IV. Fungir como vínculo entre la Secretaría de Cultura, alcaldías, dependencias de los diferentes órdenes de gobierno, instancias internacionales, asociaciones civiles y empresariales, así como instituciones educativas, con la finalidad de fortalecer los canales de comunicación y concertación interinstitucional que permitan la generación de acciones y sinergias para el desarrollo, ampliación y difusión de proyectos culturales integrales;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Cultura la celebración de convenios con las dependencias, organismos e instituciones del gobierno local, estatal y federal, así como instituciones académicas con competencia en materia cultural, con el fin de fortalecer la cooperación cultural y promover la formulación de proyectos en conjunto que beneficien a la población de la Ciudad de México;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales de la Jefatura de Gobierno en el fortalecimiento de las relaciones establecidas con las distintas



De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La solicitud de la parte recurrente consistió en:

a).- Un informe sobre la instalación del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México (Consejo).

b).- Documento público que acredite de manera legal la instalación del Consejo

c).- Listado en formato excel de los servidores públicos que asistieron a la instalación del Consejo; se señale el nombre de la persona servidora pública, denominación del cargo público y dependencia a la cual se encuentra adscrita.

2.- La respuesta del sujeto obligado, a través, de la Dirección de Control Institucional, se centró en hablar del Foro de Consulta Pública “Ciudad y Derechos Culturales”, que se llevó a cabo el 19 de septiembre de 2022, cuyo objetivo fue “establecer un espacio de diálogo y reflexión sobre las políticas públicas en materia cultural en la Ciudad de México, con la participación de funcionarios del gobierno local, especialistas, promotores y gestores en diversas disciplinas artísticas y culturales para enriquecer y conformar el Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial”, señalando que debido al sismo de esa misma fecha, así como el cierre del primer cuadro de la ciudad y la cancelación de actividades y servicios en todas las instancias de gobierno, disminuyó considerablemente el número de asistentes y se llevó a cabo únicamente como reunión de trabajo.

3.- Acto seguido, la parte recurrente se agravió de los siguiente:

- La Secretaría de Cultura no entregó la información solicitada respecto a la Instalación del Consejo,
- La dependencia no entregó documento público que acredite de manera legal la instalación del Consejo,
- La Secretaría de Cultura entregó información no requerida en mi solicitud de información pública.

4.- Debido al escenario anterior, es importante dejar asentado que:

- En la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México establece en su artículo 6 que el **Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural**, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, mecanismos de colaboración, métodos, procedimientos y programas que establece y

concierta el Gobierno de la Ciudad con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en la Ciudad.

- Asimismo, señala que dicho **Sistema estará conformado, entre otros, por el Consejo.**
- El **Consejo** es un espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad en general, con funciones deliberativas y de asesoría, con atribuciones de aprobar sus lineamientos de operación; elaborar recomendaciones sobre las políticas culturales de la Ciudad establecidas en su Programa de Gobierno; formular sugerencias para el cumplimiento de los Programas Institucionales en materia cultural; sugerir mecanismos de participación de la sociedad en general en el fortalecimiento de las políticas culturales de la Ciudad; entre otras.
- Además, el **Consejo debe integrarse** por las personas titulares de: **I. La Secretaría de Cultura, quien presidirá el Consejo; etcétera.**
- El Consejo se reunirá cada cuatro meses de manera ordinaria, previa convocatoria de su Presidencia, así como, de manera extraordinaria cuando la Presidencia lo estime conveniente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo consideren.
- En el numeral Quinto, se establece que el Consejo al que se refiere el Artículo 21 de la presente Ley será instalado en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la publicación de la misma.

5.- Una vez, ubicada la normatividad que rige al Consejo, se observa que la respuesta dada por el sujeto obligado, en ningún momento se refiere de manera directa sobre el Consejo, pues, sólo habla del Foro de Consulta Pública “Ciudad y Derechos Culturales”, máxime, si lo solicitado es muy puntual y categórico

respecto a la instalación, documento público legal de la instalación y listado en formato excel de los servidores públicos con determinados rubros.

6.- En su respuesta original el sujeto obligado, hizo llegar la orden del día y listado de asistentes al Foro de Consulta Pública “Ciudad y Derechos Culturales”, en dicha orden del día se contemplaba abordar los siguientes puntos:

Foro de Consulta Pública

CIUDAD Y DERECHOS CULTURALES

Hacia una propuesta de fomento y desarrollo cultural sostenible

ORDEN DEL DÍA

Sesión Plenaria / 19 de septiembre de 2022

- | | |
|--------------------|--|
| 15:30 – 16:00 hrs. | Registro de participantes |
| 16:10 – 16:30 hrs. | Bienvenida e inauguración <ul style="list-style-type: none">- Discurso inaugural, por parte de la Lic. Claudia Curiel Icaza, Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México. |
| 16:40 – 18:00 hrs. | Desarrollo: <ul style="list-style-type: none">• Intervención del Instituto de Planeación y Prospectiva de la Ciudad de México• Presentación del diagnóstico general de la cultura en la ciudad de México• Prospectiva de la política cultural de la Ciudad de México• Pronunciamientos de la visión de la política cultural por sector:<ul style="list-style-type: none">o Gobierno Localo Gobierno Federalo Alcaldíaso Congreso de la Ciudad de Méxicoo Organismos internacionaleso Consejo Asesor• Reflexión y diálogo interinstitucional• Instalación del Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México• Agradecimientos y cierre de la sesión plenaria |

Se observa que uno de los puntos a tratar era la Instalación del Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México, lo cual no se realizó debido a las situaciones que generó el sismo del 18 de septiembre de 2022, pero

cabe precisar, que no era la Instalación del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México el cual en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México se encuentra considerado como integrante del Sistema mencionado. En este sentido, se puede considerar que el evento del Foro no era para Instalar el multicitado Consejo, cuestión que no fue mencionada en el contenido de la respuesta ni en los alegatos del sujeto obligado que ratifican dicha respuesta.

7.- En consecuencia, se considera que el sujeto obligado no fundamentó ni motivó su respuesta de manera razonable, puesto que, en ningún momento le señaló ni le aclaró a la parte recurrente si existe o no el Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México ya instalado ni tampoco si hizo referencia al documento público que le otorgue legalidad al mismo ni si tienen o no el listado de los servidores públicos que hayan asistido a la instalación del Consejo. Sobre este listado solo señaló que lo consideraba como un aspecto consentido porque la parte recurrente no lo mencionó en sus agravios, siendo que el sujeto obligado prácticamente no le entregó nada a la parte recurrente en su respuesta.

En este sentido, se concluye que el sujeto obligado no proporcionó una respuesta clara y directa respecto, primero, si se encuentra instalado o no el Consejo, si la respuesta es que el Consejo sí se encuentra instalado, entonces debió manifestarse sobre cada uno de los requerimientos que le hizo la parte recurrente, y si no se encuentra instalado debió fundar y motivar al respecto. En ese sentido, todo lo anterior, no generó la certeza jurídica a la parte recurrente sobre el contenido de la respuesta dada por el sujeto obligado.

En síntesis, se considera que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable en los archivos de las unidades administrativas competente, puesto que, sólo se pronunció la Dirección de Control Institucional, siendo que, en su Manual Administrativo la unidad administrativa denominada Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural tiene atribuciones tales como: Participar en el proceso de definición de políticas públicas culturales con el fin de generar estrategias de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas culturales que determine la persona titular de la Secretaría de Cultura, con el objetivo de lograr el mayor beneficio social; Coadyuvar con la persona de la Secretaría de Cultura, en la determinación e implementación de los mecanismos de operación que garanticen el desarrollo de programas culturales en concordancia con las directrices de la política pública de gobierno, para contribuir al ejercicio de los derechos culturales de los habitantes y visitantes de la Ciudad de México; entre otras.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no le entregó la información solicitada ni fundó ni motivó de manera correcta la respuesta que se le proporcionó, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En este tenor, el sujeto obligado deberá cumplir con el artículo 211 de la Ley de Transparencia que señala lo siguiente:

“...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada ...” (sic)

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no dar respuesta a todos y cada**

uno de los requerimientos conforme fueron solicitados por la persona hoy recurrente, en consecuencia, los agravios de la parte recurrente respecto a que el sujeto obligado no entregó información solicitada respecto a la Instalación del Consejo y el documento público que acredite la legalidad de la instalación y de que se entregó información no requerida en la solicitud, son fundados.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, en la que se deberán incluir la Dirección de Control Institucional y la Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural, así como, las unidades administrativas adscritas a las mismas y las demás que sean competentes, a efecto, de que se emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atienda de manera directa cada uno de los requerimientos de la parte recurrente.**

Finalmente, se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



INFOCDMX/RR.IP.6181/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO